

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00281 00
DEMANDANTE : GINNA ALEJANDRA CASTAÑO TOVAR y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN – INVÍAS - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
TIPO PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Determine con precisión en el relato de sus hechos la acción u omisión que genera el daño antijurídico que pretende sea resarcido, especialmente aquellos que permitan establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho que los generó, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. Allegar prueba del envío de copia de la demanda y de sus anexos, vía correo electrónico a las entidades demandadas, acorde con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores Ginna Alejandra Castaño Tovar y Brayam Enrique Rengifo Mahecha contra la Nación – Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) - Seguros del Estado S.A., municipio de Villavicencio y Transportes Diaz Veta E.U., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez